



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 01



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"AMAZONAS MINING COMPANY S. A. AMAMINING"

CAPITAL: US \$ 800.00

DI 6 COPIAS

H**P**

Escritura número mil doscientos sesenta y siete (No. 1.267). - -
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres (3) de julio del año dos mil seis; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO, ALFREDO LEONARDO VILLACRESES OVIEDO Y GUSTAVO RAFAEL VILLACRESES OVIEDO. Todos Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, solteros los dos primeros y el tercero de estado civil casado; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias autenticadas se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta:
"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO, ALFREDO LEONARDO VILLACRESES OVIEDO Y GUSTAVO RAFAEL VILLACRESES OVIEDO; los comparecientes declaran ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito. Solteros los dos primeros y el tercero de estado civil casado y de profesión Ingeniero Civil. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima **AMAZONAS MINING COMPANY S. A. AMAMINING** que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Minería, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I. DEL**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.-

NOMBRE.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **AMAZONAS MINING COMPANY S. A. AMAMINING. ARTÍCULO**

DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y por Resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO** La compañía tiene como

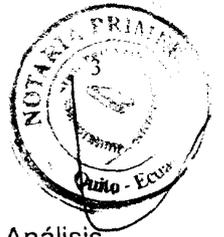
objeto social principal: a) La exploración, explotación y comercialización minera en todas sus fases, la prestación de servicios técnicos de toda índole, incluyendo pero sin limitarse a los servicios de geología, económica, exploración, geotécnica, hidrotécnica, hidrogeología, estudios de impacto ambiental, geofísica, geoquímica, geodesia, y topografía; Ingeniería de minas, evaluación de reservas con sistemas computacionales; investigaciones minero metalúrgicas, ventilación,



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



mecánica de rocas, laboratorios; certificación de calidad,. Análisis químicos; Ingeniería de procesos; Ingeniería básica de diseño, construcción y detalle para plantas de tratamiento de minerales, fundiciones, refinerías, y de infraestructura en general; excavaciones subterráneas, movimiento de tierras en general, excavaciones a cielo abierto, administración y operación inversa, y a diamantina para la evaluación de yacimientos; estudios geotermales e instalación de plantas de energía eléctrica a base de vapor, la representación de intereses, la comercialización interna y externa de todo tipo de productos especialmente destinados o provenientes de la minería; b) La construcción de obras civiles y montajes de toda índole; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etcétera; y, c) La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas sujetándose, a lo previsto en los Estatutos y en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables en las leyes correspondientes.

TÍTULO II. DEL CAPITAL. ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TÍTULO III. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre



NOTARIA
PRIMERA



0 04
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

TITULO IV. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO ONCE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Igualmente el Presidente convocará a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión y expresando los puntos a tratarse. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

05



compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al gerente general, así como al comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la

compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado representado por sus accionistas, quienes deberán suscribir el acta por unanimidad bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VEINTE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a)



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. A falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **TITULO V. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- COMISARIOS.-** La junta general designará a un Comisario, por el período de un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS** que regirán a la Compañía **AMAZONAS MINING COMPANY S.A. AMAMINING. CUARTA.- SUSCRPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Roberto José Villacreces Oviedo	267,00	267,00	267,00
Alfredo Leonardo Villacreces Oviedo	266,00	266,00	266,00
Gustavo Rafael Villacreces Oviedo	267,00	267,00	267,00
TOTAL	800,00	800,00	800,00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo noveno y vigésimo del estatuto, se designa como presidente de la compañía **AMAZONAS MINING COMPANY S. A. AMAMINING** al Ingeniero Gustavo Rafael Villacreces Oviedo; y, al señor Roberto José Villacreces Oviedo, como gerente general de la misma. **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza expresamente al abogado Carlos Rivera Chávez para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueran precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de Constitución simultánea hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sirviéndole para el efecto como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma autoriza al abogado Carlos Rivera Chávez para que convoque a la primera Junta General de accionistas la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite y de todo lo actuado para la Constitución de la Compañía y la ratificación del nombramiento del Gerente General y



NOTARIA
PRIMERA



0 07
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Presidente de la Compañía. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Rivera Ch., afiliado al Colegio de Abogados de Chimborazo número quinientos veinte y cinco). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO
C.C. No. 060304314-2

ALFREDO LEONARDO VILLACRESES OVIEDO
C.C. No. 060304311-8

GUSTAVO RAFAEL VILLACRESES OVIEDO
C.C. No. 0602746689-3

en minuta



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Junio de 2006

Mediante comprobante No. **963642223**, el (la) Sr. **CARLOS RIVERA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AMAZONAS MINING COMPANY S.A.**
AMAMINING

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

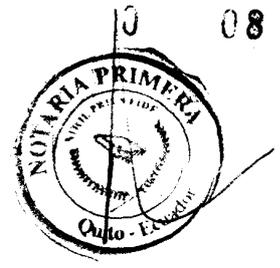
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ROBERTO JOSE VILLACRESES OVIEDO	US.\$.	267.00
ALFREDO LEONARDO VILLACRESES OVIEDO	US.\$.	266.00
GUSTAVO RAFAEL VILLACRESES OVIEDO	US.\$.	267.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente: *irsa*

Fredy Suárez A.
~~ASESOR COMERCIAL~~
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE EL NISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060304314-2

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 20 AGOSTO 1978
 003-0372 02018-M
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1978

ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA GUSTAVO ADOLFO VILLACRECES

Laura Piedad Oviedo
FECHA DE APPELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/03/2006

14/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1821497
 Pch

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE noté
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
 Quito a 3 JUL 2006

Jorge Machado
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060274689-3

VILLACRECES OVIEDO GUSTAVO RAFAEL

NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

LUGAR DE NACIMIENTO
19 DICIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0012-00223 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LUGAR Y AÑO DE EXEDICION
LIZARZABURU 1975

FRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4122

NACIONALIDAD NO DACT
CASADO ADRIANA VENESSA PADILLA NUNEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP

INSTRUCCION
GUSTAVO ADOLFO VILLACRECES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LAURA PIEDAD OVIEDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 19/02/2003

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION
19/02/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0481389
Pct

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.



en: _____ Hojas: _____
Quito a, 3 JUL 2006

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 060304311-8

VILLACRECES OVIEDO ALFREDO LEONARDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

03 DE DICIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0084 02064 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1980

[Signature]
Firma del Registrado




NOTARIA PRIMERA DE
EN APLICACION A LA LEY N. 1
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el original que me fue presentada.

en: Fojas: _____
Quito a. 3 JUL 2006

[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario General del Canton QUITO




ECUATORIANA***** V444314442

SOLTERO

SECUNDARIA ENFLEADO PARTICULAR

GUSTAVO ADOLFO VILLACRECES

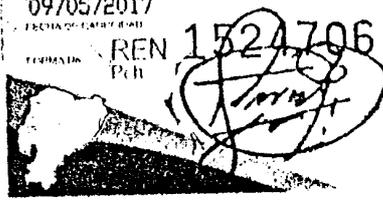
LAURA PIEDAD OVIEDO

QUITO 09/05/2005

09/05/2017

REN 1524796

P.h

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0181 NUMERO 0603043118 CEDULA

VILLACRECES OVIEDO ALFREDO LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

PRESIDENTE DE LA JURTA

1350004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

060274639 3 0036- 277 1350004

VILLACRECES OVIEDO GUSTAVO RAFAEL

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LEONARDO

SANCION

Multas 4 Cost Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000272 31/03/2005 11:11:33

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0603043118 CEDULA 1263808

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO KYE

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LEONARDO

SANCION

Multas 4 Cost Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000272 31/03/2005 11:11:33

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTESDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fejas: _____

Quito a: 3 JUL 2005

Dr. Jorge Machado Devallés
 Notario Público del Ecuador



SEO-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 10

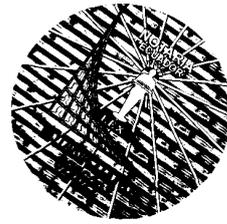
**NOTARIA
PRIMERA**

--torqó hoy ante mí y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a tres de julio del año dos mil seis.--



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 11

NOTARIA
PRIMERA



--ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 2566, emitida el 20 de julio del 2006, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía AMAZONAS MINING COMPANY S. A. AMAMINING, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría Primera el 3 de julio del 2006.

Quito, a veinte y cinco de julio del año dos mil seis.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 20 de julio del 2.006, bajo el número 2181 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AMAZONAS MINING COMPANY S. A. AMAMINING S. A.", otorgada el 03 de julio del 2.006, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 33419.- Quito, a veinte y uno de agosto del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.20213

Quito, 19 de septiembre de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMAZONAS MINING COMPANY S.A. AMAMINING**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO